



OFI21-00002598

Bogotá D.C. martes, 2 de febrero de 2021

Señores
Juzgado Quinto Administrativo de Popayán
Carrera 4ª No. 2 -18
Teléfono: (2) 8209563
J05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Popayán – Cauca

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Robert Eduardo López Urrea
Radicado: 19001333300520200000500

Asunto: **Recurso de reposición al mandamiento de pago**

John Mauricio Camacho Silva, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.853.793 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 243.320 del C.S. de la J., actuando como apoderado judicial de la Unidad Nacional de Protección – UNP, entidad con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior, creada mediante Decreto 4065 de 2011, acudo a su Despacho con el objeto de presentar recurso de reposición al auto que libró mandamiento de pago en el marco del proceso de la referencia y dentro de los términos legales, fundado en la omisión de los requisitos que el título valor debe contener.

I. PETICIONES

Primero: Revocar la providencia de fecha 25 de agosto de 2020, emitida por su Despacho, a través de la cual profirió mandamiento de pago contra mi representado, por haberse omitido los requisitos que el título debe contener para que preste mérito ejecutivo.

Segundo: Como consecuencia, dar por terminado el proceso.

Tercero: Condenar en costas a la contraparte.

II. HECHOS

Primero: El juzgado quinto administrativo de Popayán, mediante providencia del 21 de septiembre de 2015, proferida dentro del expediente con radicado No. 2012-00010, resolvió condenar a la Unidad Nacional de Protección – UNP, como sucesora del extinto Departamento Administrativo de Seguridad – DAS a pagar las prestaciones sociales, en concordancia con el fallo precitado.

Segundo: La sentencia quedó ejecutoriada el 14 de octubre de 2015.



El futuro
es de todos

Mininterior

Tercero: El apoderado Alvaro Emiro Fernández Guisao, radicó ante la entidad la solicitud el 15 de diciembre de 2015, es preciso informar que la precitada solicitud no estaba completa, por lo cual se informó al referido apoderado para completar la solicitud, mediante comunicación No. OFI17-00012724, hecho que se realizó hasta el día 17 de mayo de 2017.

Cuarto: Mediante la resolución No. 0300 del 19 de marzo de 2020, se liquidó y canceló, lo resuelto en la precitada sentencia condenatoria, por lo cual el apoderado de la parte actora no tendría causa para pedir, pues reiteramos el pago de la referida sentencia.

Quinto: Así las cosas, no se encuentra merito ni fáctico ni jurídico para promover una demanda ejecutiva en contra de la Unidad Nacional de Protección – UNP, toda vez que, el presunto título ejecutivo no es claro, ni exigible y mucho menos expreso; lo anterior a que, mediante la resolución No. 0300 del 19 de marzo de 2020, canceló en debida forma lo resuelto en la sentencia del 21 de septiembre de 2015, proferida dentro del expediente con radicado No. 2012-00010.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los arts. 318 del Código General del Proceso

IV. PRUEBAS

1. Resolución No. 300 del 19 de marzo de 2020

V. V NOTIFICACIONES.

Al **suscrito** como a la **Unidad Nacional de Protección** en la Carrera 63 # 14 - 97 / Primer Piso de la ciudad de Bogotá D.C. y al correo electrónico notificacionesjudiciales@unp.gov.co

Cordialmente,

John Mauricio Camacho Silva
C.C. N° 79.853.793 de Bogotá
TP. 243.320 del C.S de la J.
Jhon.camacho@unp.gov.co
Cel. 3017819525

Unidad Nacional de Protección
Conmutador 4269800
Dirección de Correspondencia: Carrera 63 # 14 – 97
Bogotá, Colombia.
www.unp.gov.co – correspondencia@unp.gov.co
SGI-FT-05 V3